COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para Transformar

Reglamento Interno del Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes

de Coyotepec, Estado de México

2025-2027

CONSIDERANDO

Que, el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 13, 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 67, 68, 69, 70, 71 y 112 de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del Reglamento para el funcionamiento del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes reconoce la importancia de garantizar el pleno desarrollo de las y los adolescentes, promoviendo políticas públicas integrales que salvaguarden sus derechos humanos, su salud, educación, bienestar y participación activa en la sociedad.

Que el embarazo en adolescentes constituye un problema de salud pública y un desafío social que afecta de manera directa el proyecto de vida de las y los jóvenes, incidiendo negativamente en su desarrollo físico, emocional, educativo y económico, así como en la dinámica familiar y comunitaria, por lo que resulta necesario establecer mecanismos institucionales que fortalezcan las acciones preventivas y de atención integral.

Que la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) impulsa la coordinación de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos públicos y la sociedad civil, con el objetivo de reducir de manera sostenida la incidencia del embarazo adolescente y garantizar el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las y los jóvenes.

Que en atención a dichas directrices, el Gobierno Municipal de Coyotepec considera indispensable contar con un Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, como un órgano de coordinación interinstitucional que coadyuve en la implementación de políticas, programas, proyectos y acciones orientadas a la prevención, atención y erradicación del embarazo en adolescentes dentro del territorio municipal.

Que, con el propósito de regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de dicho grupo, se emite el presente Reglamento Interno del Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de Coyotepec, Estado de México, el cual constituye un instrumento normativo que permitirá fortalecer la coordinación intersectorial, promover la participación ciudadana y garantizar la aplicación efectiva de estrategias orientadas a proteger los derechos y el bienestar de las y los adolescentes del municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El embarazo en adolescentes se ha convertido en un problema poblacional que amplía las brechas sociales y de género, debe tomarse como un tema de proyecto de vida, educación, salud, pero, sobre todo de respeto a los derechos humanos, libertad y desarrollo de las personas jóvenes y adolescentes. Por ello, prevenir su ocurrencia y erradicar el embarazo infantil se consideran objetivos estratégicos del Gobierno Municipal de Coyotepec. El INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) recopila datos sobre nacimientos en adolescentes, incluyendo la tasa de fecundidad y el número de nacimientos por edad. En 2021, hubo 147,279 nacimientos en adolescentes de 15 a 19 años y 3,019 en niñas menores de 15 años. La tasa de nacimientos en adolescentes de 15 a 19 años fue de 26.3 por cada mil.

La prevención de embarazos en adolescentes involucra una estrategia integral que abarca educación sexual, acceso a servicios de salud reproductiva y apoyo a la comunidad. La clave es proporcionar información clara y accesible sobre métodos anticonceptivos, fomentar el uso correcto de los mismos, y abordar las causas subyacentes de la no planificación del embarazo.

Es por ello que la Dirección de la Mujer y Equidad de Género del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México, busca que a través del Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GUMPEA) prevenir los embarazos en adolescentes, principalmente a través de la implementación de estrategias y programas coordinados entre diferentes áreas municipales, integración:

Coordinador: Que será la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027;

Secretaría Técnica: Que será la persona titular de la Dirección de la Mujer y Equidad de Género del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027;

Vocal: Que será el titular de la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027;

Vocal: Que será el titular de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027;

Vocal: Que será el titular de la Dirección de Bienestar Social del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027;

Vocal: Que será el titular de la Coordinación de Juventud del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027;

Vocal: Que será el titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, Estado de México 2025-2027;

Vocal: Que será el titular de la Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, Estado de México 2025-2027; y

Vocal: Que será el titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la operación, organización, participación y funcionamiento del Grupo Municipal para la Prevención del Embazo en Adolescentes de Coyotepec.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. GUMPEA: al Grupo Municipal para la Prevención de Embarazo en Adolescentes.

II. CEMyBS: al Organismo público descentralizado de Carácter Estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

III. COESPO: al Organismo Público Desconcentrado denominado Consejo Estatal de Población.

IV. EA: al Embarazo en adolescentes menores de 20 años.

V. ENAPEA: a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

VI. GEPEA: al Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Artículo 3.- El GMPEA es el resultado de la unión de dependencias estratégicas del orden Municipal, que tienen por objeto trabajar en conjunto para coadyuvar a la reducción del embarazo adolescente en el Municipio de Coyotepec, Estado de México.

Artículo 4.- El GUMPEA se integra de la siguiente manera:

• **Coordinador:** Que será la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027;

• **Secretaría Técnica:** Que será la persona titular de la Dirección de la mujer y equidad de género del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027;

• **Vocal:** Que será el titular de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027;

• **Vocal:** Que será el titular de la Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027;

• **Vocal:** Que será el titular de la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027;

• **Vocal:** Que será el titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027;

• **Vocal:** Que será el titular de la Dirección de Bienestar Social del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027;

• **Vocal:** Que será el titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027; y

• **Vocal:** Que será el titular de la Coordinación de Juventud del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Cada uno de los integrantes nombrará a un suplente.

El cargo otorgado dentro del GUMPEA será honorífico.

Artículo 5.- La remoción y sustitución de los integrantes, deberá ser puesta a consideración y votación del GUMPEA.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL GRUPO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES.

Artículo 6.- El GUMPEA de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Proponer mecanismos efectivos para coordinar, alinear y articular políticas en el marco de la ENAPEA y desarrollarlas en el Municipio.

2.- Informar sobre el desarrollo y alcance de las metas para el cumplimiento de las acciones, con el objetivo de reducir y/o erradicar embarazos en adolescentes.

3.- Trabajar para beneficio de la población vulnerable del Municipio, con el propósito de disminuir los embarazos en adolescentes, con el objetivo final de erradicar el embarazo en adolescentes menores de 15 años.

4.- Aprobar el reglamento del GMPEA y, en su caso, las modificaciones al mismo;

5.- Las demás que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del GUMPEA.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 7.- Son atribuciones del Coordinador del GUMPEA:

I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del GUMPEA;

II.- Instruir a la secretaria técnica del GUMPEA, a fin de emitir las convocatorias de las sesiones;

III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;

IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;

V. Dirigir los debates del GUMPEA;

VI. Recibir las mociones de orden planteadas por los integrantes del GUMPEA y decidir sobre la procedencia o no de las mismas;

VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de los integrantes del GUMPEA;

VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;

IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del GUMPEA;

X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

XI. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del GUMPEA;

XII. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por los integrantes del GUMPEA;

XIII. Presentar las propuestas de modificaciones al presente Reglamento;

XIV. Presentar al GUMPEA el programa de trabajo y los procedimientos de monitoreo de evaluación de las acciones propuestas; y

XV. Someter a consideración del GUMPEA la pertinencia de la creación de grupos de trabajo y la designación de sus respectivos/as responsables; y

XVI. Las demás que de acuerdo con sus funciones le encomiende los integrantes del GUMPEA.

Artículo 8.- Son atribuciones de la secretaria técnica:

I. Preparar el orden del día de las sesiones;

II. Revisar con el Coordinador el orden del día propuesto, así como la carpeta de la sesión del GUMPEA, debidamente integrada;

III. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones del GMPEA;

IV. Integrar la carpeta de trabajo de la sesión correspondiente, que deberá contener al menos:

a) La convocatoria;

b) El orden del día y documentación soporte;

c) El acta de la sesión anterior;

d) El seguimiento de los acuerdos tomados por el Grupo Municipal, pendientes de cumplimiento;

V. Enviar la carpeta a cada uno de los integrantes del GUMPEA;

VI. Auxiliar al Coordinador en el desarrollo de las sesiones;

VII. Mantener informado al Coordinador sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones,

VIII. Dar lectura al orden del día y el acta de la sesión anterior;

IX. Realizar el cómputo de los votos emitidos;

X. Levantar el acta de cada sesión relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;

XI. Enviar a los integrantes del GUMPEA copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración de las mismas, a efecto de que se formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen; y dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que emita el GUMPEA;

XII. Fungir como enlace con las dependencias y entidades que forman parte del GUMPEA;

XIII. Integrar los informes y estudios que le encomienda el GUMPEA, y grupos de trabajo creados por el mismo;

XIV. Turnar los asuntos que les hayan sido asignados a los grupos de trabajo; y

XV. Las demás que le encomiende el Coordinador del GMPEA.

Artículo 9.- Son atribuciones de los vocales:

I. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del GMPEA, los puntos que consideren pertinentes;

II. Aprobar el orden del día;

III. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;

IV. Participar en los debates;

V. Aprobar las actas de las sesiones;

VI. Informar a la secretaria técnica sobre las acciones, orientados al cumplimiento de la ENAPEA; y

VII. Las demás que le encomiende, el Coordinador y la secretaria técnica.

Artículo 10.- Los vocales se constituirán dentro del GUMPEA, como una instancia técnica de consulta y apoyo, de acuerdo al ámbito de sus competencias por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES.

Artículo 11.- Los integrantes deberán:

a) Cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del GMPEA; así como aquellos que les correspondan, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través de la Secretaría Técnica del GUMPEA.

b) Asistir a las sesiones del GUMPEA e intervenir en los debates de este.

c) Cumplir oportunamente las actividades que les confiera el GUMPEA.

d) A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las y los integrantes del GUMPEA se obligan a guardar secreto sobre la información tratada en la sesión que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aun después de que se concluya su intervención en el GUMPEA.

e) Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.

f) Emitir su voto en los acuerdos del GUMPEA.

g) Firmar las actas de las sesiones.

CAPÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

Artículo 12.- La secretaria técnica expedirá en la convocatoria por acuerdo del Coordinador, con cinco días hábiles de anticipación como mínimo para sesión ordinaria y para sesión extraordinaria con 48 horas de anticipación.

Artículo 13.- Se podrá citar a las sesiones del GUMPEA, en primera y segunda convocatoria, siempre que medie por lo menos media hora entre éstas.

Artículo 14.- La convocatoria a los invitados, se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del GMPEA, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. La información y documentación generada por los invitados que guarde relación con los asuntos a tratar podrá ser requerida a éstos, mediante la convocatoria respectiva.

Artículo 15.- En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 16.- El GUMPEA sesionará cuatrimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- Los integrantes del GUMPEA tendrán derecho a voz y voto. Ningún integrante del GUMPEA podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden. Las decisiones del GUMPEA se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Coordinador tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del GUMPEA sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente el Coordinador, la secretaria técnica y los representantes de las direcciones de Educación y Salud o sus respectivos suplentes, debidamente acreditados. En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales siempre y cuando se encuentren presentes el Coordinador, la Secretaría Técnica y los vocales de las direcciones de Educación y Salud, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

Artículo 19.- En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatoria, la secretaria técnica del GMPEA levantará el acta en la que se hará constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 20.- Previa aprobación de los integrantes del GUMPEA, podrá invitarse a sus sesiones a servidores públicos, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Artículo 21.- De cada sesión del GMPEA se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y acuerdos tomados, los integrantes del GMPEA firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Artículo 22.- El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

I. Número de acta, incluyendo la palabra acta y las siglas del GUMPEA, el número consecutivo y el año;

II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;

III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;

IV. Puntos del orden del día, en la secuencia en que fueron tratados;

V. Acuerdos tomados, codificándose con un número, descripción, responsable y en su caso, plazo para su cumplimiento;

VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;

VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión, y

VIII. Nombre y firma de los asistentes.

Artículo 23.- Cualquier integrante del GUMPEA, podrá solicitar por escrito a la secretaria técnica, la realización de una sesión extraordinaria, anexando a su solicitud el soporte del asunto a tratar.

Artículo 24.- Cualquier integrante del GUMPEA podrá proponer modificaciones por situaciones no previstas en este Reglamento.

Artículo 25.- Los integrantes del GUMPEA deberán llevar a cabo reuniones, para informar las acciones que se estén realizando, a efecto de facilitar la coordinación para ejecutar la acción.

Artículo 26.- Los integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del GUMPEA; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través de la secretaria técnica.

CAPÍTULO CUARTO
PUNTOS ESPECÍFICOS DEL GRUPO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES.

Artículo 27.- Integrar grupos de trabajo con el objeto de realizar estudios, análisis relacionados con las líneas de acción acordadas por el GUMPEA.

Artículo 28.- Establecer una Coordinación con el Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GUMPEA), para proporcionar estadísticas e indicadores sobre la implementación de la ENAPEA.

Artículo 29.- Proponer nuevas acciones para garantizar la congruencia, transversalidad y sinergia entre los programas y objetivos del Grupo Municipal.

Artículo 30.- Las demás que les encomienden a las dependencias, organismos o instituciones del orden federal, estatal y municipal para el cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA.

Artículo 31.- Las demás que les encomienden para el cumplimiento de los objetivos de la ENAPEA.

CAPÍTULO QUINTO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.

Articulo 32. El GUMPEA, podrá formar, previo acuerdo con sus integrantes, grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para la realización de tareas específicas.

Articulo 33. Los grupos de trabajo serán asignados a algunos de los integrantes del Grupo Municipal, de acuerdo a sus funciones, quienes fungirán como responsables en el seguimiento de sus acciones.

Articulo 34. Los grupos de trabajo, tendrán por objeto analizar, discutir y formular propuestas en forma específica tendientes a concretar las acciones necesarias entre las dependencias, organismos e instituciones del orden federal, estatal y municipal para que el GUMPEA garantice la congruencia, transversalidad y sinergia entre éstas.

Articulo 35. Los grupos de trabajo deberán:

a) Elaborar y proponer planes de trabajo;

b) Informar permanentemente al GUMPEA sobre los avances de las acciones, en el marco de su plan de trabajo;

c) Seguimiento y cumplimiento de las acciones propuestas en su plan de trabajo;

d) Organizar reuniones de trabajo cada que lo requieran en función del cumplimiento de sus acciones; y

e) Las demás que el GUMPEA le encomiende.

Artículo 36. Una vez constituido los grupos de trabajo, la o el responsable de cada grupo deberá presentar a la Secretaría Técnica su Plan de Trabajo, dentro de un plazo de 15 días naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

TERCERO. Se deroga toda disposición normativa Municipal que se contraponga al presente.

Coyotepec, Estado de México a 30 de octubre de dos mil veinticinco

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.

BIÓLOGA MARISOL LUNA CRUZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.

COYOTEPEC
Secretaría del Ayuntamiento
Gobierno Municipal 2025 - 2027

LICENCIADA PAULA ALICIA PI

APROBACIÓN 30 de octubre de 2025

PUBLICACIÓN 30 de octubre de 2025

VIGENCIA El presente, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Aprobado mediante acuerdo **COY/AYTO/ORD/070** derivado del punto número cuatro del orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, de fecha 30 de octubre de dos mil veinticinco.

Unidos para

Transformar